

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno de junio de dos mil veintidós.

DIVISORIO Rad. No. 11001310302720220018300

Se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Se presenta insuficiencia de poder, al no identificarse e individualizarse el bien materia de división por su nomenclatura urbana, además el poder debe contener la dirección del correo electrónico de la apoderada expresando que coincide con la dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados SIRNA, art. 5 ley 2213 de 2022, acreditando que el buzón electrónico indicado en el acápite de notificaciones se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA, en caso contrario debe actualizar su dirección de domicilio profesional electrónico y allegar constancia de ello.
2. Indíquese de manera expresa los canales digitales elegidos para los fines procesales, a través del cual enviará los ejemplares de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, debiendo dar estricta observancia a lo contemplado en el art. 3º del Decreto 806 de 2020.
3. Indíquense los linderos actualizados del inmueble materia de división, de conformidad con el Art 83 del CGP, tenga en cuenta la urbanización del sector donde cada predio colindante tiene nomenclatura.
4. Dese cumplimiento al art. 406 del CGP complementando el dictamen pericial donde se exprese el tipo de división que fuere procedente, la partición y cálculo de mejoras si fuere el caso.
5. Acredítese la cancelación de la anotación donde figura el proceso divisorio que le precede.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento a la ley 2213 de 2022 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación; igualmente, en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta

observancia a los deberes establecidos en el art. 3° de la ley 2213 de 2022 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7754533cf9f811eaa32a5896e257d697734cc3a310cf38c0a9331643a7c2eb3e**

Documento generado en 21/06/2022 09:34:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>